



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.**

**CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 555**

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE NO. 15022020-153 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ADELANTADO POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE.

**PARTES:** RAFAEL ALBERTO CORCHO JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.143.325.707 Y SOCIEDAD PROFESIONALES MARITIMOS LIMITADA—PROMAR LTDA.

**DECISION:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

  
**EDWING JOSÉ BERRIO PIZZA.**

ASESOR JURÍDICO CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.









la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-153.  
MN TORERA 1 CON NUMERO DE MATRICULA CP-05-3151-B.**

Cartagena D.T. y C., veinte (20) octubre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**HECHOS**

En hechos ocurridos el día 07 de octubre de 2020, el suboficial tercero Gustavo Javier Castro Fontalvo identificado con cedula ciudadanía No. 1.047.430.541, en condición de comandante de la unidad de reacción rápida ARC-BP-493, adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, impuso reporte de infracción No. 16291 y acta de protesta de fecha 07 de octubre de 2020, al señor Rafael Alberto Corcho Jimenez identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.325.707 y la sociedad Promar Ltda con NIT 890.401.484-1, en calidad de operador y propietario de la motonave "TORERA 1" con número de matrícula CP-05-3151-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el código 7 del artículo 7.1.1.1.2.1 del reglamento marítimo colombiano No. 7 referente a "*Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación*". (Cursiva fuera del texto).

Que mediante reporte de infracción No. 16291 y acta de protesta de fecha 07 de octubre de 2020, suboficial tercero Gustavo Javier Castro Fontalvo identificado con cedula ciudadanía No. 1.047.430.541, en condición de comandante de la unidad de reacción rápida ARC-BP-493, pone en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos en esa fecha, encontrándose involucrada la nave denominada TORERA 1 con número de matrícula CP-05-3151-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el reglamento marítimo colombiano No. 7.

**COMPETENCIA**

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES**

Mediante una actuación facultativa de comprobación, desplegada por lo servidores públicos, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, en la que se busca identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimidación clara, precisa, circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio eficaz, eficiente, y efectivo.





la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Esta información previa no requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo sancionatorio con el principio de la verdad real o material; por lo tanto, esta actuación no forma parte de dicho procedimiento administrativo en sí, ya que es potestativo para los servidores públicos observarla o no.

Esta actuación debe tener justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos y sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un proceso administrativo sancionatorio. Los servidores públicos por ende deben de ser muy cuidadosos cuando la disponen, para que sea concluida en un plazo razonable, toda vez que esta no interrumpe el término de prescripción o caducidad.

Con el objetivo de conocer de manera más clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los hechos que originan la investigación, las personas naturales o jurídicas objeto de la misma, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, para que se adelanten las diferentes actuaciones propias del sistema de inspección, vigilancia y control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

**SEGUNDO:** Requerir al área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, información relacionada con la motonave que se investiga.

**TERCERO:** Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**  
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: Edwing José Berrio Pízza

Revisó: TN. Martha Morales  
Responsable OFJUR-CP5